

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE
SIMA CHIMBOTE**

SP-2021-048

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, en adelante **SIMA PERÚ**, con RUC N° 20100003351 con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, Distrito de Callao, Provincia Callao, representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante Gian Marco CHIAPPERINI Faverio, identificado con DNI N° 43428116, según Poder Especial inscrito en el Asiento C00116 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, en adelante **SIMA PERÚ S.A.** y de otra parte **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA.**, con RUC N° 20360611389, con domicilio legal en Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229, A.H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, debidamente representada por su Gerente General, Jesus Isabel ACOSTA Toribio, identificada con DNI N° 32922580, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001395 del Asiento N° C00004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto del 2021, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2021-SIMACH DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-SIMACH** para la contratación del Servicio de vigilancia privada para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, a **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 3'666,465.63 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato, el mismo que se presta bajo el sistema de Precios Unitarios.

El monto total del contrato comprende lo siguiente:

ITEM 01: SERVICIO DE VIGILANCIA INTERNA: Asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES (S/ 748,386.72)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos **PRECIOS UNITARIOS** es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**.

- | | |
|--|--------------------|
| • Un (01) Puesto de Supervisor de 12 Horas L-D Diurno (24 meses) | S/ 4,465.68 |
| • Tres (03) Puestos Inspector de 12 Horas L-S Diurno (24 meses) | S/ 3,281.86 |
| • Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Diurno (24 meses) | S/ 3,779.21 |
| • Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Nocturno (24 meses) | S/ 4,656.55 |

ITEM 02: SERVICIO DE VIGILANCIA EXTERNA: Asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES (S/ 2'918,079.80)** que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos; así como todo aquello que sea

necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**.

- Trece (13) Puestos de Agente de 12 Horas L-D Diurno (24 meses) S/ 3,494.47
- Un (01) Puesto de Agente de 12 Horas L-D Diurno (21 meses) S/ 3,494.47(*)
- Diecisiete (17) Puestos de Agentes de 12 Horas L-D Nocturno (24 meses) S/ 4,300.05

(*) El Agente prestará el servicio a partir del cuarto mes, o según necesidad del usuario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SIMA PERÚ se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

a) Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** la presentación de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago (Factura)
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. (En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a la **SIMA PERÚ** dicha documentación, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.)
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC.

b) Pagos a partir del segundo mes de servicio y sucesivo

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de **EL CONTRATISTA**, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Comprobante de Pago (Factura)
- Copia de las boletas de pago del mes facturado, de todos los trabajadores destacados a la Entidad.
- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

c) Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

Adicionalmente se alcanzará a la Oficina de Logística solo copia de los comprobantes de pago presentada mensualmente para seguimiento y custodia en el expediente de contratación.

SIMA PERÚ debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de

otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **SIMA PERÚ**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTICUATRO (24) MESES, el mismo que se computa desde 23 de agosto del 2021 hasta el 22 de agosto del 2023.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el caso de prestación de servicios de ejecución periódica **EL CONTRATISTA** mediante CARTA N° 326-2021-ELITESRL/CHIM, de fecha 09 de agosto de 2021 y acreditación de REMYPE, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 366'646.56**, a través de la retención que debe efectuar **SIMA PERÚ**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe Departamento Producción Astillero y Metal Mecánica; así como el Jefe de Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (07) días calendarios de culminado el servicio.

De existir observaciones, **SIMA PERÚ** las comunica al **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SIMA PERÚ** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En éste supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SIMA PERÚ** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SIMA PERÚ** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **SIMA PERÚ**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **SIMA PERÚ** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **SIMA PERÚ** no da lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DEL PERSONAL:	
• Usar uniforme incorrecto en el servicio.	K por persona y por día.
• Llegar al servicio con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas	0.5 K por persona y por día.
• Por cada tardanza de un trabajador en un puesto determinado (hasta 15 minutos)	0.1 K por persona y por día
DE LA EMPRESA	
• No presentar la Relación de trabajadores, con la documentación requerida, en casos de altas o bajas de personal.	0.5 K por persona y por día
• Cambio de personal sin autorización de la Jefatura de Producción Astillero y Metal Mecánica (según sea el caso).	1 K y retiro del agente inmediatamente
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	3 K al detectar la situación y, comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Personal cubra dos (02) turnos continuos.	3 K, entendiéndose por no cubierto del puesto
• Cubrir un puesto con personal que no cuente con el mismo perfil del personal solicitado, según los Términos de Referencia.	1 K y retiro del agente inmediatamente
• Puestos no cubiertos.	1 K por hora (hasta el tope de cuatro horas, luego del cual se podrá resolver el contrato)

No presentar a la Oficina de personal, dentro de los diez primeros días de cada mes, la documentación exigida, que garantice el cumplimiento de las remuneraciones y beneficios sociales del personal de EL CONTRATISTA que labora en SIMA PERÚ.	1 K
Abonar a su personal sueldos y/o remuneraciones menores a los afectados en su propuesta económica que fueran reflejados en su estructura de costos.	2 K por persona
No pagar las remuneraciones a su personal quincenalmente (Último día hábil de la quincena o fin de mes).	2 K por persona y por día de atraso
No entregar uniformes completos a su personal	0.5 K por persona y por día.

Dónde: K= 3% de la UIT Vigente

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **SIMA PERÚ** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA SIMA PERÚ: Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Callao

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229, A.H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a los (18) del mes de agosto del año 2021.

P/SIMA PERÚ

Contralmirante

Gian Marco CHIAPPERINI Faverio
Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.

P/EL CONTRATISTA

Sra. Jesus I. ACOSTA Toribio
Gerente General

SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.Ltda.

ADENDA N° 01
AL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA
CHIMBOTE (SP-2021-048)

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, Centro de Operaciones N° 03, SIMA CHIMBOTE, en adelante **SIMA PERÚ**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, Distrito de Callao, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante, Cesar Augusto BENAVIDES Iraola, identificado con DNI N° 43560660, con poderes inscritos en el Asiento C00119 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, y de otra parte **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.LTDA.**, con RUC N° 20360611389, con domicilio legal en Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229, A.H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, debidamente representada por su Gerente General, Jesús Isabel ACOSTA Toribio, identificada con DNI N° 32922580, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001395 del Asiento N° C00004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote - Sede Huaraz, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto del 2021, el SIMA PERU y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° SP-2021-048 por el Servicio de Vigilancia Privada para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, por la suma de S/ 3'666,465.63 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES), y con vigencia hasta el 22 de agosto del 2023, cuyos términos de referencia, bases integradas, y propuesta económica del EL CONTRATISTA considero como Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en dicho periodo por el monto de S/. 930.00.

Con fecha 03 de abril del 2022, se publicó en el Diario Oficial del Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, aprobando el incremento en S/.95.00 soles la Remuneración Mínima Vital (RMV) a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital (RMV), pasara de S/ 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) a S/. 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES); incremento que tendría eficacia a partir del 01 de mayo del 2022.

De acuerdo, al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el numeral 10 del artículo 34° de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

De conformidad, al numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que

sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."; asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Mediante Carta N° 138-2022/GG.ELITE, de fecha 22 de abril de 2022, EL CONTRATISTA solicitó un reajuste de precios debido a la variación de la RMV, adjuntando la nueva estructura de costos, siendo revisada y validada por la Oficina de Personal de SIMA Chimbote.

Mediante Memorándum GF-JOCSF-SCH-2022-119, de fecha 17 de mayo del 2022, la Oficina de Coordinación y Supervisión Financiera de SIMA Chimbote, indica que el monto correspondiente a S/ 1,215.27, por el incremento de la RMV al servicio de vigilancia privada para las instalaciones de SIMA Chimbote, serán incluidos en los presupuestos del PIA 2022 y 2023 respectivamente

Mediante Informe Técnico N° SCH-JOL-2022-015, de fecha 18 de mayo del 2022, El Jefe de la Oficina de Logística de SIMA CHIMBOTE, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), considera procedente la modificación del Contrato N° SP-2021-048, para la ejecución del "Servicio de Vigilancia Privada para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE", por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 160° del Reglamento.

Mediante Informe Legal JOGL-SP-2022-012 de fecha 15 de junio del 2022, de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., emite opinión legal considerando viable la modificación convencional del Contrato SP-2021-048 propuesta por la Oficina de Logística de SIMA CHIMBOTE

Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 041/DES/GL/JOL/SCH de fecha 22 de junio del 2022, el Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A. aprobó la modificación del Contrato N° SP-2021-048 debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto de modificar la Cláusula Tercera: "Monto Contractual" del Contrato N° SP-2021-048, en consideración al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que dispone el incremento en S/ 95.00 (NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) la Remuneración Mínima Vital (RMV) y la nueva estructura de costos de la prestación del servicio, a fin de incrementar el monto contractual en S/. 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES); asimismo, modificar la Cláusula Séptima: "Garantías", como producto del incremento en el monto contractual que se precisa en la Cláusula Tercera, las cuales quedarán redactadas en los términos y condiciones siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3'669,333.67 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 67/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

El monto total del contrato comprende lo siguiente:



➤ **Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia Interna:**

El monto asciende a la suma de S/ 745,166.16 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 16/ 100 SOLES), que comprende el costo de los servicios, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS de acuerdo a la estructura de costos de EL CONTRATISTA:

Un (01) Puesto de Supervisor de 12 Horas – Diurno (24 meses)	S/. 4,693.28
Tres (03) Puestos Inspector de 12 Horas L-S Diurno (24 meses)	S/. 3,455.24
Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Diurno (24 meses)	S/. 3,997.23
Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Nocturno (24 meses)	S/. 4,953.29

➤ **Ítem N° 02: Servicio de Vigilancia Externa:**

El monto asciende a la suma de S/ 2'924,167.51 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE CON 51/100 SOLES), que comprende el costo de los servicios, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS de acuerdo a la estructura de costos de EL CONTRATISTA:

• Trece (13) Puestos de Agente de 12 horas L-D Diurno (24 meses)	S/ 3,714.98
• Un (01) Puesto de Agente de 12 horas L-D Diurno (21 meses)	S/ 3,714.98
• Diecisiete (17) Puestos de Agente de 12 horas L-D Nocturno (24 meses)	S/ 4,599.91

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

(...)

De fiel cumplimiento del contrato: **366,933.40 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar SIMA PERÚ. (...).".

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La presente adenda no modifica los términos y condiciones de EL CONTRATO, suscrito por ambas partes, el que mantiene su vigencia, en todas sus cláusulas a excepción de lo modificado por la presente adenda

Se suscribe la presente adenda, por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a los días del mes de junio del 2022.

P/SIMA PERÚ

Contralmirante
César Augusto BENAVIDES Iraola
Director Ejecutivo de SIMA PERÚ S.A

P/EL CONTRATISTA

SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

EPCC. Jesús I. Acosta Toribio
GERENTE GENERAL

Sra. Jesús I. ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.LTDA.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE

En la ciudad de Chimbote, siendo las 10:00 horas del día 06 de octubre del 2023, los suscritos confirman que el Servicio de Vigilancia Privada para el SIMA CHIMBOTE, brindado por la empresa SEGURIDAD & PROTECCIÓN "ELITE" S.R.L. RUC. 20360611389 en las sedes Astillero y Metal Mecánica, se ha desarrollado de acuerdo a los plazos y Términos de Referencia contractuales, según detalle:

DOCUMENTOS	SP-2021-048 de fecha 18 de agosto del 2021 Adenda N° 001 al contrato SP-2021-048	
PROCESO DE SELECCIÓN	Concurso Público N° 001-2021-SIMACH	
OBJETO	Servicio de Vigilancia Privada para SIMA-Chimbote	
PERIODO DE EJECUCIÓN	Del 23/08/2021 al 22/08/2023	
MONTO CONTRACTUAL	S/. 3'669,333.67	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECENTOS TREINTA Y TRES CON 67/100 SOLES
MONTO EJECUTADO	S/. 3'636,694.36	TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 36/100 SOLES
PENALIDAD	Ninguna	

CPAC. Jesús Isabel ACOSTA Toribio
GERENTE GENERAL

Jesús Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

Capitán de Fragata
Alfonso NIETO Delgado
Jefe Departamento de Producción
Astillero

María Elena RODRIGUEZ Bacillo
Experto en Gestión Humana
SIMA CHIMBOTE

Capitán de Fragata
Bryan BARZOLA Trigozo
Jefe Departamento de Producción Metal
Mecánica

Capitán de Fragata
Alfonso NIETO Delgado
Jefe Departamento de Producción
Astillero - SIMA CHIMBOTE

